



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 7 DE JULIO DEL 2020.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS  
ADUANEROS. (DGA)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI – 081- 2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de enero del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

A la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), se le realizó auditoría de cumplimiento a las evaluaciones de las políticas de seguridad informática, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de julio del año dos mil veinte, con referencia: **IN-021-011-19**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, elaboradas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades durante el período examinado, en particular a los señores: **Lenín Antonio Flores Acosta**, director de la División de Tecnología; **Anthony Nerod Jiménez Torres**, jefe del Departamento de Desarrollo, de la División de Tecnología; **Gabriel Enrique Hernández Rodríguez**, jefe de la administración de sistema, de la División de Tecnología; **Douglas Guillermo Montiel Ortiz**, jefe de sección de operaciones, de la División de Tecnología; **Wilber Santiago Bonilla Canda**, director de la División de Planificación; **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Wendy Jeannette Sandoval Corrales**, jefa de sección soporte técnico de la División de Tecnología; **Vladimir Salvador Tercero Guerrero**, jefe de Unidad de seguridad informática de la División de Tecnología; **Bárbara Marusta Rodney Solís**, directora de la División de Asuntos Jurídicos; **Fredy Luis Obando Barrantes**, director de la de la División de Adquisiciones; **Marlon de Jesús García Ortiz**, analista informático III, de la División de Tecnología; y **Danny Cristian Morales Cerda**, analista informático de la División de Tecnología, todos de la Dirección General de Servicios Aduaneros. De conformidad al artículo



57 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, durante el transcurso del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los auditados; asimismo, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en acta y considerado en el informe de autos.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: 1) El cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente, en base a las políticas de seguridad informática, de la Dirección General de Servicios Aduaneros por el período sujeto a revisión es satisfactorio, excepto por los hallazgos de control interno los que consisten en: **a)** La Unidad de Seguridad Informática, está subordinada a la Oficina de Administración de Sistema de la División de Tecnología; **b)** La Unidad de Seguridad Informática, no cuenta con un sistema de administración de incidencias y/ requerimientos; **c)** La Unidad de Seguridad Informática, no cuenta con herramientas para la supervisión de los sistema de información y **d)** La Unidad de Seguridad Informática, no ha promovido un plan de cultura de seguridad de la información de la DGA. **2)** La Dirección general de Servicios Aduaneros, cumplió con las autoridades aplicables en el período sujeto a revisión; y **3)** No se identificaron incumplimientos de ley.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa,



cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que se ordena a la máxima autoridad de la entidad auditada, implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que ésta constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la siguiente manera:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de cumplimiento de fecha siete de julio del año dos mil veinte, con referencia: **IN-021-011-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección General de Servicios Aduaneros, derivado de las evaluaciones a las políticas de seguridad informática de la Dirección General de Servicios Aduaneros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Admitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada, para que instruya el cumplimiento de la recomendación de control interno, derivada de los hallazgos de auditoría para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de



control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos dieciocho (1,218) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
**Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ  
M/López